



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 084 DE 2024

(Febrero 9 de 2024)

"Por el cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación parcial de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal a) del artículo 27 de la ley 99 de 1993 y el numeral 1) del artículo 29 de los Estatutos de la Corporación, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 1) del artículo 29 de los Estatutos de la Corporación, corresponde al Consejo Directivo de la Corporación, como órgano de administración de la misma, proponer a la Asamblea Corporativa la aprobación de los Estatutos y sus reformas.

Que la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, adoptó los Estatutos mediante Acuerdo N° 001 del 17 de febrero de 2020.

Que el artículo 24 de la Ley 99 de 1993, define los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y el Director General.

Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993 y a lo resuelto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 462/08, Expediente D-6957, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, que declaró inexecutable la expresión: "y someterlo a la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente", es competencia exclusiva de la Asamblea Corporativa adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental, mediante oficio con número de radicación 31042022E2014576 de fecha 18 de octubre del 2022, recomendó a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, el ajuste de sus Estatutos Corporativos, especialmente en los siguientes puntos:

- (i) *"Reglamentación de las sesiones y comisiones del Consejo Directivo, para que, además de las sesiones presenciales, se incluyan y reglen las modalidades virtuales y mixtas, previendo en estos casos, la posibilidad de intervenir con voz y voto en la toma de decisiones.*
- (ii) *Transmisión en vivo de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea Corporativa, a través de las redes sociales de su respectiva Corporación, con el fin de promover la transparencia en las decisiones y garantizar el derecho a la información por parte de la ciudadanía.*
- (iii) *Definición de acuerdo con la normativa y jurisprudencia vigente en la materia, del trámite y atención de las recusaciones de los miembros de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo y Director de la Corporación, en atención a las orientaciones dadas por la Procuraduría Delegada para*



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GILCarrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
PBX:(607) 7249729Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co**SOCORRO**Calle 16 N° 12-36
Barrio Centro
PBX:(607)7249729
Ext.2001-2002Celular:(310) 6807295
socorro@cas.gov.co**VÉLEZ**Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
PBX:(607)7249729
Ext.3001-3002Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co**BUCARAMANGA**Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 110
PBX:(607)7249729
Ext.4001-4002Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co**BARRANCABERMEJA**Calle 48 con Cra 28
Esquina Barrio Palmira
PBX:(607)7249729
Ext.5001-5002Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co**MÁLAGA**Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
PBX:(607)7249729
Ext.6001-6002Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co



Asuntos Ambientales y Agrarios mediante concepto del 15 de diciembre de 2020, el cual se adjunta."

Que, en concepto interno del Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales y Agrarios, Diego Fernando Trujillo Marín, dirigido al Procurador General de la Nación el 15 de diciembre de 2020, recomendó la "REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LAS CAR RESPECTO A LA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA VIGENTE QUE REGULAN EL TRÁMITE Y ATENCIÓN DE LAS RECUSACIONES", precisando lo siguiente:

"Así las cosas, se hace necesario que en el marco de la vigilancia superior que realiza este órgano de control sobre los procesos administrativos y ambientales que se adelantan por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR Y. ante, la persistente y reiterada remisión de escritos de recusación presentados en contra de los órganos de dirección y administración de las CAR, los cuales, en un gran porcentaje, los ha declarado como infundados este Ministerio Público, recomendamos la expedición de una directiva que exhorte a los miembros de asambleas corporativas, consejos directivos y directores generales de las corporaciones autónomas regionales -CAR a:

1. Efectuar la revisión y ajuste de los Estatutos Corporativos, con el fin de actualizarlos, con los cambios normativos y jurisprudenciales de los últimos años y regular los temas que no fueron contemplados previamente, lo anterior para que dichos Estatutos materialicen los principios de Eficacia, Validez, Efectividad; para que se incluya el trámite y atención de las recusaciones.

2. Efectuar el trámite y publicación correspondiente para la formalización de los Estatutos actualizados" (Negrilla fuera de texto)

Que el Procurador General de la Nación recomendó que se realicen acciones tendientes a que las Corporaciones reglamenten en los Estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales, aspectos relacionados con los conflictos de intereses y las recusaciones. Ha propuesto que: "Cuando cualquiera persona presente una recusación", a partir del inciso tercero del artículo 12 de la ley 1437 de 2011, debe entenderse que podrán recusar quienes tengan y acrediten un interés directo en el trámite correspondiente, por ser candidatos admitidos al proceso de elección; formen parte del Consejo Directivo de la Entidad o actúen en representación del Ministerio Público, caso puntual, el Auto que resuelve la recusación del veintitrés (23) enero 2020 - PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN. Radicación IUS 2020-009018/11 UCD-2020-1446839. Fecha solicitud 16 de diciembre de 2019.

Que en la Sentencia Rad. No 2016-0008-00 de la Sección Quinta del Consejo de Estado, se manifiesta sobre el artículo 12 del CPACA, respecto de las recusaciones presentadas contra miembros de los Consejos Directivos de la corporaciones autónomas, que "...al no existir 'superior' o 'cabeza del respectivo sector administrativo'... que pueda resolver los impedimentos o recusaciones presentadas en relación con uno de los integrantes del Consejo Directivo, se colige que a quien corresponde resolver tal circunstancia es, justamente, al resto de los integrantes del señalado cuerpo colegiado. Con ello se garantiza que estas entidades resuelvan sus asuntos sin la interferencia de otra autoridad administrativa, preservando la autonomía constitucionalmente consagrada".



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Camera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
PBX:(607) 7249729

Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-36
Barrio Centro
PBX:(607)7249729
Ext.2001-2002

Celular:(310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Camera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
PBX:(607)7249729
Ext.3001-3002

Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 110
PBX:(607)7249729
Ext.4001-4002

Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28
Esquina Barrio Palmira
PBX:(607)7249729
Ext.5001-5002

Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
PBX:(607)7249729
Ext.6001-6002

Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co



"En el hipotético caso en que el que la recusación o el impedimento comprometa a la totalidad de los miembros o a la mayoría de los integrantes del consejo directivo, afectando el quórum, en virtud de los artículos 8º y 48 de la Ley 153 de 1887 la única regla aplicable sería el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011, en cuanto señala la competencia residual de la Procuraduría General de la Nación."

Que el Procurador Delegado con Funciones Mixtas 3 para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, el día 3 de noviembre de 2023, expidió la Circular Número 17 que imparte directrices para la atención de "RECUSACIONES Y TUTELAS DE MALA FE CON FINES DILATORIOS O TEMERARIOS EN PROCESOS DE ELECCION DE DIRECTORES GENERALES DE LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE"

Que debido al problema jurídico que puede enfrentar la Corporación por el vacío normativo en caso de presentarse recusación frente el Director General, algún miembro del Consejo Directivo o Asamblea Corporativa, y con el fin de evitar un innecesario desgaste del aparato administrativo del Estado, por no estar regulado en los Estatutos Corporativos o en la Ley 99 de 1993.

Que el Consejo Directivo como órgano de Administración de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, conforme a las funciones asignadas y como propuesta para mitigar la posibilidad de extender decisiones que deben adoptarse de forma oportuna, considera necesario proponer una reforma parcial a algunas disposiciones contenidas en los Estatutos Corporativos, y así adaptar los Estatutos a las recientes previsiones legales, jurisprudenciales y directrices vigentes, tales como la forma de tramitar y resolver las recusaciones que se presenten en contra del Director General, los miembros del Consejo Directivo o la Asamblea Corporativa, y definir de forma transitoria, quien asumiría en caso de ausencia temporal o absoluta el cargo de Director General.

Que además se identificó la necesidad de precisar el alcance de los artículos 15, 22, 32, 35 y 74 de los Estatutos Corporativos relacionados con las sesiones llevadas a cabo de forma virtual y remota, tanto para las Asamblea Corporativa, como por el Consejo Directivo de la Corporación, conforme a lo señalado en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

Que se hace necesario precisar el alcance del artículo 34 de los Estatutos Corporativos para indicar que contra las decisiones que emite el Consejo Directivo no procede recurso, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que se hace necesario precisar el alcance del artículo 48 de los Estatutos Corporativos para establecer lineamientos que se presenten ante la falta absoluta del Director General. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en lo que respecta a los principios de eficacia, coordinación y celeridad que evitarían situaciones que puedan poner en riesgo la eficiente gestión administrativa, financiera y funcional de la Entidad y la afectación del servicio a los ciudadanos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 27º de la Ley 99 de 1993, se hace necesario presentar a consideración de la Asamblea Corporativa, la propuesta de reforma parcial a los Estatutos de la Corporación y por lo anterior,



SA367-1



ST-CER944506



SC3284-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
PBX: (607) 7249729

Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-36
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 2001-2002

Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
PBX: (607) 7249729
Ext. 3001-3002

Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 110
PBX: (607) 7249729
Ext. 4001-4002

Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28
Esquina Barrio Palmira
PBX: (607) 7249729
Ext. 5001-5002

Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 6001-6002

Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo 2 del artículo 22 - INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. Las delegaciones deberán constar en actos administrativos, y realizarse en empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados a la correspondiente entidad. El acto administrativo deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el Parágrafo 1 al artículo 24 - REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, SECTOR PRIVADO Y COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. Con el fin de promover la transparencia en las decisiones y garantizar el derecho a la información por parte de la ciudadanía, las reuniones de elección de los representantes de Entidades Sin Ánimo de Lucro, Sector Privado y Comunidades Indígenas o Etnias, serán transmitidas en vivo a través de las plataformas o redes virtuales de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar los Parágrafos 5º, 6º y 7º del artículo 32 - SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, los cuales quedarán así:

PARÁGRAFO 5º: Las reuniones del Consejo Directivo se realizarán en el lugar, fecha y hora programadas en el aviso de convocatoria. En caso de ausencia del Presidente y existiendo quórum deliberatorio y decisorio, los miembros del Consejo Directivo presentes designarán un presidente Ad hoc para dicha sesión. Si transcurrida una (1) hora a partir de la fijada para dar inicio a la sesión no se ha integrado el quórum, los miembros presentes podrán suscribir la convocatoria a una nueva sesión del Consejo Directivo, en los términos indicados en el artículo 32 de los Estatutos de la CAS, indicando los motivos de citación y el orden del día con los asuntos que serán sometidos a su consideración. La información que deba ser tratada por el Consejo Directivo en las sesiones citadas, deberá ser remitida con la convocatoria. Si alguna información no es remitida con dicha antelación, no será considerada por el Consejo Directivo en la misma reunión.

PARÁGRAFO 6º. Las reuniones del Consejo Directivo serán transmitidas en vivo a través de las plataformas o redes virtuales de la Corporación. No obstante, esta transmisión podrá no realizarse o suspenderse por decisión mayoritaria del Consejo Directivo, cuando deba ocuparse en sus sesiones de temas sujetos a reserva legal, previo concepto emitido por la Secretaria General de la CAS. De dicha decisión se dejará constancia en el acta de la respectiva sesión.

PARÁGRAFO 7º. El Consejo Directivo podrá integrar Comisiones de Estudio con mínimo tres (3) de sus miembros, las cuales se podrán reunir de manera presencial o virtual con el fin de analizar los asuntos a ellas delegados y presentarán un informe al Consejo en pleno para la adopción de las decisiones pertinentes que contendrá las conclusiones y/o recomendaciones de la Comisión. Para tales efectos, la Comisión designará un coordinador, el cual orientará la reunión y elaborará y presentará el informe a que se hace referencia, en todo caso, con el apoyo del Secretario del Consejo Directivo y la dependencia técnica de la Corporación a cargo del tema.



SA367-1



ST-CER944508



SC3254-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
PBX:(607) 7249729

Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-36
Barrio Centro
PBX:(607)7249729
Ext.2001-2002

Celular:(310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
PBX:(607)7249729
Ext.3001-3002

Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 110
PBX:(607)7249729
Ext.4001-4002

Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28
Esquina Barrio Palmira
PBX:(607)7249729
Ext.5001-5002

Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
PBX:(607)7249729
Ext.6001-6002

Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co



ARTÍCULO CUARTO: Adicionar al artículo 34. DECISIONES Y MAYORÍAS de los actuales Estatutos Corporativos, los siguientes PARAGRAFOS:

PARÁGRAFO 1º: De conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 y 75 de la Ley 1437 de 2011, no procede ningún recurso contra las decisiones del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2º: Autorícese al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para que delegue en el Secretario General, la función de constituir los mandatorios o apoderados que representen al Consejo Directivo en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el ARTICULO 35. DE LAS SESIONES VIRTUALES de los actuales Estatutos Corporativos y adicionar los parágrafos 5º y 6º, así:

ARTÍCULO 35. DE LAS SESIONES VIRTUALES-MIXTAS. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), el Consejo Directivo podrá deliberar, votar y decidir de manera no presencial sincrónica con apoyo de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.

PARÁGRAFO 5º. La votación electrónica, será válida siempre y cuando se garantice la identificación plena del Consejero participante, la integridad de las comunicaciones electrónicas, así como la seguridad del sistema en el que se encuentra contenida la aplicación.

PARÁGRAFO 6º. La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, implementará el uso de firmas digitales para el registro de asistencia y votación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.47.9 y 2.2.2.47.10 del Decreto 1074 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Parágrafo 1, del ARTÍCULO 48. PERÍODO y POSESIÓN DEL DIRECTOR GENERAL de los actuales Estatutos Corporativos, así:

PARÁGRAFO 1º: En caso que el periodo institucional del Director General de la Corporación culmine sin que se haya podido designar uno nuevo, el Consejo Directivo encargará un Director General hasta que se surta la elección del Director General en propiedad y tome posesión de su cargo. El director encargado designado por el Consejo Directivo deberá ser un servidor público de la CAS de nivel directivo o asesor y cumplir con los requisitos indicados en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 concordante con el artículo 47 de los Estatutos de la CAS, previa evaluación integral de hojas de vida y certificación expedida por la Oficina de Personal o de quien haga sus veces de los posibles servidores elegibles.

La convocatoria a la sesión del Consejo Directivo para la designación del Director en encargo, se realizara de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 32 de los Estatutos de la CAS.

ARTÍCULO SEPTIMO. Adicionar un título denominado "**RECUSACIONES CONTRA LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA Y DEL CONSEJO DIRECTIVO**" al actual Estatuto de la Corporación Autónoma



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
PBX: (607) 7249729

Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-36
Barrio Centro
PBX: (607)7249729
Ext.2001-2002

Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
PBX: (607)7249729
Ext.3001-3002

Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 110
PBX: (607)7249729
Ext.4001-4002

Celular: (310)8157696
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28
Esquina Barrio Palmira
PBX: (607)7249729
Ext.5001-5002

Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
PBX: (607)7249729
Ext.6001-6002

Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co



SA367-1



ST:CEP944508



SC3264-1





Regional de Santander - CAS (Acuerdo 001 del 17 de febrero de 2020), el cual contendrá el siguiente articulado:

ARTÍCULO 1. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: Los integrantes de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS podrán declararse impedidos y únicamente podrán ser recusados, por las causales de impedimento y recusación previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o de la norma que la modifique o sustituya, las cuales serán interpretadas de forma restrictiva, atendiendo las disposiciones que sobre estas desarrolle la jurisprudencia.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS DEL ESCRITO DE RECUSACIÓN: El escrito de recusación que se presente contra los integrantes de la Asamblea Corporativa y/o el Consejo Directivo, deberá cumplir los siguientes requisitos formales, so pena de contestarse y tramitarse la misma como un derecho de petición:

1. Identificación (*nombres y documento de identidad*), de quien presenta la petición. Solamente se permitirá la presentación de solicitudes de recusación anónimas, cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad.
2. Dirección electrónica o física a la que podrá remitirse la decisión respectiva a su solicitud de recusación.
3. El señalamiento del servidor público o particular que ejerce función pública, sobre el que recae la solicitud de recusación.
4. Debida sustentación de la solicitud, que consiste en exponer los elementos de juicio fácticos, jurídicos y probatorios necesarios para su examen y decisión de fondo, lo que implica:
 - a. Identificar la causal invocada.
 - b. Describir de forma particularizada los hechos que fundamentan cada causal.
 - c. Exponer las razones jurídicas por las que se estima que existe un conflicto entre el interés particular del recusado y el general de la Administración Pública.
 - d. Allegar las pruebas que soportan el supuesto de hecho que configura la causal correspondiente, exceptuando aquellas que reposen en el archivo de la Corporación, lo cual debe referirse dentro de la documentación.
5. Tratándose del proceso de elección o encargo de Director General de la Corporación, la recusación debe ser presentada por las personas admitidas al proceso de selección como candidatos o aspirantes al cargo de Director, o por los propios miembros del Consejo Directivo respecto de sus pares o por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 3. TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE RECUSACIÓN: Solo se tramitarán las solicitudes de recusación que se presenten en los siguientes términos:

- a. Cuando se trate de una solicitud de recusación contra los miembros de la Asamblea Corporativa, esta deberá presentarse dos (2) días hábiles antes de la fecha de la sesión ordinaria o extraordinaria, en la que se vaya a tratar el asunto por el cual se recusa al respectivo integrante.
- b. Cuando se trate de una solicitud de recusación contra los miembros del Consejo Directivo, esta deberá presentarse:
 - i) Hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha de la sesión ordinaria o extraordinaria, en la que se vaya a tratar el asunto por el cual se recusa al respectivo integrante.



OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
PBX: (607) 7249729

Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-36
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 2001-2002

Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
PBX: (607) 7249729
Ext. 4001-4002

Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 110
PBX: (607) 7249729
Ext. 4001-4002

Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28
Esquina Barrio Palmira
PBX: (607) 7249729
Ext. 5001-5002

Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 6001-6002

Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



Las solicitudes de recusación que se alleguen por fuera del plazo señalado en este artículo se rechazarán por extemporaneidad, mediante oficio de comunicación emitido por el Secretario del Consejo Directivo, del cual se informará al respectivo cuerpo colegiado en la sesión próxima que se celebre. En todo caso, de dicha solicitud se enviará copia al integrante del cuerpo colegiado que haya sido recusado.

Las solicitudes de recusación recibidas en tiempo, deberán tramitarse en la forma establecida en los presentes Estatutos, en la sesión próxima al Consejo Directivo, de lo cual informará el Secretario de forma a previo a la sesión, y se entenderá incluido el asunto dentro del orden del día de la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria a celebrarse.

PARÁGRAFO: Las Convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, deberán publicarse en el Boletín Oficial de la página web de la CAS (www.cas.gov.co), indicando el lugar y hora.

ARTÍCULO 4. SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: Una vez se tenga conocimiento de la radicación de una solicitud de recusación, deberá suspenderse la actuación administrativa desde la presentación de la solicitud hasta cuando se decida la misma.

PARÁGRAFO: Si el asunto reposa en alguna de las dependencias de la Corporación, aquella realizará la correspondiente suspensión de la actuación.

ARTÍCULO 5. EVALUACIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE RECUSACIÓN:

1. Una vez se reciba el escrito de recusación, se remitirá copia de este a los correos electrónicos de todos los integrantes de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, por parte del Secretario del cuerpo colegiado.
2. En la sesión siguiente al recibo del escrito de la recusación, deberá decidirse inicialmente, si el escrito recibido cumple con los requisitos para ser denominado una recusación, previstos en precedencia. Para lo anterior, se seguirán las siguientes reglas:
 - 2.1. El Secretario de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo o Secretario General emitirá un concepto jurídico por escrito acerca de la observancia de los requisitos formales del escrito presentado.
 - 2.2. Los miembros de la Asamblea Corporativa o Consejo Directivo, según corresponda, soportados en el concepto jurídico, decidirán si el escrito cumple los requisitos para ser tramitado como una recusación o por el contrario, no cumple estos y debe tramitarse como un derecho de petición.
3. Si la solicitud cumple requisitos y se decide tramitar como recusación, se correrá traslado al integrante de la Asamblea Corporativa o Consejo Directivo recusado, para que se pronuncie por escrito dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de la solicitud presentada en su contra, o para que de forma voluntaria renuncie a términos y se pronuncie en la misma sesión.
4. Los integrantes de la Asamblea Corporativa o el Consejo Directivo presentes en la sesión, que no fueron recusados para el asunto, podrán resolverla de fondo en la misma sesión, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respuesta emitida por el recusado, lo cual deberá hacerse dentro del desarrollo de una próxima sesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Mediante Acuerdo del Consejo Directivo o de la Asamblea Corporativa, se haría constar las recusaciones no tramitadas por falta



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

CF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
PBX:(607) 7249729

Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-36
Barrio Centro
PBX:(607)7249729
Ext.2001-2002

Celular:(310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
PBX:(607)7249729
Ext.3001-3002

Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 110
PBX:(607)7249729
Ext.4001-4002

Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28
Esquina Barrio Palmira
PBX:(607)7249729
Ext.5001-5002

Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
PBX:(607)7249729
Ext.6001-6002

Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER044508



SC3264-1





de requisitos mínimos o extemporáneas, para lo cual se anexará el concepto emitido por la Secretaria General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se hayan presentado solicitudes de recusación, si aquellas no afectan el quórum deliberatorio y decisorio de la correspondiente sesión, los miembros de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, según corresponda, que no fueron recusados, podrán decidir de fondo los diferentes temas que se hayan previsto en el orden del día, diferentes al de la recusación.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se presenten varias solicitudes de recusación contra diferentes miembros de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, y en relación con diversos temas del orden del día, se decidirá de forma individual cada una de las solicitudes de recusación, en la cual podrán participar todos los integrantes del cuerpo colegiado que no hayan sido recusados en el correspondiente tema, siempre y cuando no se afecte en cada caso el quórum deliberatorio y decisorio.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando la solicitud de recusación, afecte el quórum deliberatorio de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, se remitirá a la Procuraduría General de la Nación para que decida la misma, dentro del plazo previsto para ello en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE RECUSACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL: Cuando se presente una solicitud de recusación dentro de las etapas del cronograma del proceso de elección del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, que cumplan con los requisitos definidos en los presentes estatutos, se atenderán las siguientes disposiciones:

1. El Secretario General de la CAS y del Consejo Directivo emitirá un concepto jurídico por escrito acerca de la observancia de los requisitos formales del escrito presentado.
2. De la solicitud de recusación que se presente contra los miembros del Consejo Directivo, el Secretario General correrá traslado a la mayor brevedad posible de esta, al integrante recusado para su pronunciamiento y a los demás integrantes para su conocimiento y se convocará a una sesión extraordinaria en caso que no exista una previamente citada, para decidir si es o no recusación, si la sesión previamente citada es una sesión extraordinaria, se entenderá que el tema queda incorporado en el orden del día.
3. El miembro recusado si así lo considera, podrá emitir pronunciamiento sobre ésta, dentro de la misma sesión renunciando a términos, o por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al que se le corre traslado.
4. Si el recusado se pronuncia en la respectiva sesión, el Consejo Directivo de forma discrecional decidirá si resuelve de fondo la solicitud de recusación en la misma sesión, o en la siguiente, teniendo en cuenta el estudio que sobre la misma deba realizarse, siempre que la recusación no afecte el quórum deliberatorio y decisorio.
5. En caso de afectarse el quórum, la recusación con la respuesta del consejero objeto del reproche, se remitirá por competencia a Procurador General de la Nación.
6. Resueltas las recusaciones, bien sea por el Consejo Directivo de la Corporación o por el Procurador General de la Nación, y tomando en cuenta la decisión adoptada frente a la recusación, se podrá continuar con la actuación administrativa.



SA367-1



ST-0ER044506



SC3264-1



OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
PBX: (607) 7249729

Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



SOCORRO
Calle 16 N° 12-36
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co



VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
PBX: (607) 7249729
Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 110
PBX: (607) 7249729
Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28
Esquina Barrio Palmira
PBX: (607) 7249729
Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



PARÁGRAFO PRIMERO: Las actuaciones de mera sustanciación e impulso procesal que integren la convocatoria de elección del Director General, podrán seguirse adelantando, siempre que en las mismas no se requiera la intervención de los integrantes del Consejo Directivo recusados, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, economía y celeridad de que está signado el procedimiento administrativo de elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo se tramitarán las solicitudes de recusación que sean presentadas, al correo electrónico que para el efecto se establezca en la convocatoria del proceso de elección, y aquellas radicadas oficialmente por medio físico en la sede principal de la Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: Las solicitudes de recusación podrán ser presentadas hasta el segundo día hábil anterior a la fecha de celebración de la sesión de elección del Director General, dentro del horario de atención al público establecido por la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

Las solicitudes presentadas por fuera del término aludido o que no cumplan con los requisitos definidos en los presentes estatutos, serán tramitadas como derecho de petición.

ARTÍCULO 7. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: El integrante de la Asamblea Corporativa que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, deberá enviar su declaratoria de impedimento al Secretario de la Asamblea, a fin de que esta corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

La Asamblea deberá decidir en la correspondiente sesión, sobre el impedimento declarado por uno de sus miembros, mediante Acuerdo que deberá comunicarse al integrante.

ARTÍCULO 8. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El integrante del Consejo Directivo que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, deberá enviar su declaratoria de impedimento al Secretario del Consejo, a fin de que esta corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

El Consejo Directivo deberá decidir en la correspondiente sesión, el impedimento puesto de presente por uno de sus integrantes, previo concepto que rinda el Secretario del Consejo frente al tema. El impedimento se resolverá mediante Acuerdo que deberá comunicarse al correspondiente integrante.

ARTÍCULO 9. IMPEDIMENTOS DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN: En el caso que el Director General de la Corporación se considere impedido para conocer de alguno de los temas de su competencia, antes de la actuación administrativa deberá enviar su declaratoria de impedimento junto con los documentos y pruebas de soporte al Secretario del Consejo, a fin de que esta corra traslado del escrito a los miembros del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo deberá decidir en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria sobre el impedimento puesto de presente. El impedimento se resolverá mediante Acuerdo que deberá comunicarse al Director General. Si excepcionalmente el Consejo Directivo no puede resolver el impedimento lo

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
PBX: (607) 7249729

Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-36
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext.2001-2002

Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
PBX: (607) 7249729
Ext.3001-3002

Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 110
PBX: (607) 7249729
Ext.4001-4002

Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28
Esquina Barrio Palmira
PBX: (607) 7249729
Ext.5001-5002

Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext.6001-6002

Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





remitirá con la respuesta del Director General a la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 10. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTOR GENERAL: Los integrantes del Consejo Directivo deberán declararse impedidos para participar en el proceso de elección del Director General, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de los hechos que soportan su impedimento, y en todo caso antes de la sesión en la que se realice la elección.

El Consejo Directivo deberá decidir en la misma sesión sobre el impedimento puesto de presente por uno o varios de sus integrantes, siempre y cuando no se afecte el quórum deliberatorio y decisorio y que, así mismo, no requiera información o pruebas adicionales a las presentadas. En este último caso el impedimento se deberá resolver en la sesión siguiente a la declaratoria de impedimento y en todo caso antes de la sesión de elección del Director, pudiéndose convocar una sesión extraordinaria para tal fin. El impedimento se resolverá mediante Acuerdo que deberá comunicarse al correspondiente integrante.

ARTÍCULO NOVENO. Adicionar las siguientes funciones de la revisoría fiscal al **ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:**

j. Emitir un dictamen sobre la consistencia, oportunidad y cumplimiento de la normatividad vigente de los informes financieros que la Corporación presenta ante la Contaduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los demás entes de control y seguimiento de la gestión de la Corporación. Dicho dictamen será remitido al Director General y al Consejo Directivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del respectivo informe por parte de la Corporación, presentando las recomendaciones que considere pertinentes, en aspectos de control interno, contables y financieros, entre otros.

k. Emitir y presentar concepto a la Dirección General y Consejo Directivo sobre los estados financieros anuales previos a su sustentación ante la Asamblea Corporativa.

l. Emitir la certificación mediante la cual se acredita que la Entidad ha cumplido con sus obligaciones al sistema de seguridad social, pensiones y aportes parafiscales.

m. Presentar mensualmente al Subdirector Administrativo y Financiero un informe que dé cuenta de las novedades normativas, directrices y lineamientos presupuestales, contables y/o financieros emitidos por los entes de control y otras entidades competentes, que deban ser aplicados por la Corporación según su naturaleza jurídica.

n. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley, sus reglamentos, y las normas emitidas por las entidades de control y seguimiento de la gestión de la corporación, o los Estatutos Corporativos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y modifica parcialmente el Acuerdo N° 001 del 17 de febrero de 2020



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
PBX: (607) 7249729

Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-36
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 2001-2002

Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
PBX: (607) 7249729
Ext. 3001-3002

Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 110
PBX: (607) 7249729
Ext. 4001-4002

Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28
Esquina Barrio Palmira
PBX: (607) 7249729
Ext. 5001-5002

Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 6001-6002

Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944506



SC3264-1



ST-CER944506





"Por el cual se reforman parcialmente los estatutos de lo Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS"

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Ordénese la presentación de este Acuerdo a la Asamblea Corporativa en la próxima sesión ordinaria.

Dado en San Gil, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALONSO PULIDO RANGEL
Presidente del Consejo Directivo Ad hoc


GLORIA MILENA DURAN VILLAR
Secretaria del Consejo Directivo



SA367-1



ST-CER944506



SC3264-1



 cas.gov.co

 contactenos@cas.gov.co

 Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
PBX: (607) 7249729

Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-36
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 2001-2002

Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
PBX: (607) 7249729
Ext. 3001-3002

Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 110
PBX: (607) 7249729
Ext. 4001-4002

Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28
Esquina Barrio Palmira
PBX: (607) 7249729
Ext. 5001-5002

Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 6001-6002

Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co